

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RAD: 0800131100620220033300

PROCESO VERBAL (RESTITUCION DOBLADA)

DEMANDANTE: DIANA MARIA DEL PILAR SALAS (REPRESENTACION
DE SUS HIJOS MENORES FABIAN ANDRES ASTHON SALAS Y FELIPE
ARTURO ASTHON SALAS

DEMANDADO: NOE ARTURO ASTHON SANTOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que aporta las notificaciones surtidas a la parte demandada a través del correo electrónico. Sírvasse proveer.- Barranquilla, 06 de Marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Seis (06) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que revisadas las notificaciones surtida a la parte demandada NOE ARTURO ASTHON SANTOS, se observa que la constancia de notificación electrónica realizada por la entidad de correo fue surtida a la dirección del correo electrónico suministrado por el actor en el libelo de notificación de la demanda noeasthon7@gmail.com, sin embargo en el escrito que adjunta el abogado señala haberse realizado exitosamente la notificación con acuse de recibido al correo electrónico noeasthon@gmail.com y comparte copia al Juzgado y al correo noeasthon@gmail.com, (ver archivo No. 15 expediente digital); posteriormente el abogado de la parte demandante remite copia al Juzgado y al correo noeasthon7@gmail.com, no obstante en el escrito que acompaña a la petición que titula corrección del correo electrónico manifiesta nuevamente que se envió la notificación exitosamente a la dirección del correo electrónico noeasthon@gmail.com, (archivo 17 Exped. digital), es decir se evidencia que se indica por el abogado

demandante dos direcciones de correos electrónicas distintas, por lo que es necesario que aclare a este Despacho cual es la dirección exacta del correo electrónico, que conoce que corresponde al demandado donde debe surtirse la notificación y la forma como la obtuvo, si este tiene dos correos electrónicos deberá informar a cuál de estos deberá ser enviados las comunicaciones; como también es necesario que informe al juzgado si en la notificación que le envió al demandado le manifestó que la comparecencia al Juzgado es a través de medios virtuales y al correo electrónico del Juzgado como se le indico en el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de septiembre del 2022 , lo anterior a efecto de evitar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto se,

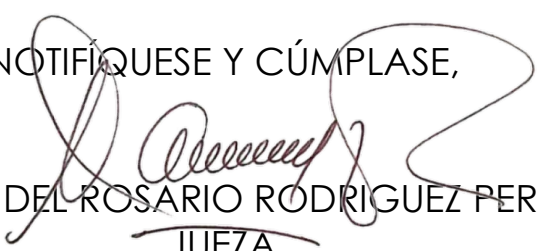
RESUELVE

1º) Requerir a la parte demandante y su apoderado judicial para que aclare la dirección del correo electrónico donde surtió la notificación al demandado NOE ARTURO ASTHON SANTOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, a efecto de evitar futuras nulidades.

2º) No acceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., hasta tanto se haga las debidas aclaraciones frente a la dirección del correo electrónico del demandado en esta causa judicial.

3º) Notificar esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA